

ACTA.- En Montevideo, el 14 de enero de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 “Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas”, subgrupo “Plantaciones de Arroz”, integrado por sus delegados del Poder Ejecutivo, Dras. Valentina Egorov y Viviana Maqueira y Lic. Bolívar Moreira; el delegado del sector de los empleadores, el Ing.Agr. Pedro Queheille; los delegados de los trabajadores Dardo Pérez, Juan Eduardo Acosta y Marcelo Amaya.-----

No habiéndose llegado a acuerdo, después de numerosas reuniones, se somete a votación la propuesta del Poder Ejecutivo.-----

PRIMERO: Vigencia y ámbito de aplicación: El presente acuerdo tendrá una duración de seis meses, para el período comprendido entre el 1° de enero de 2008 al 30 de junio de 2008 y se aplicará a todas las empresas y los trabajadores que componen el sector.

Prorrogase la vigencia del Convenio Colectivo suscripto por las partes el 26 de junio de 2007 hasta el 30 de junio de 2008, con excepción de las cláusulas referidas a ajustes salariales, que se sustituyen por la que a continuación se indica.-----

SEGUNDO: Ajuste salarial del 1° de enero de 2008: A partir del 1° de enero de 2008 se incrementarán los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2007 en el porcentaje resultante compuestos de los siguientes tres factores acumulados:

- a) Por concepto de inflación esperada el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas por el B.C.U. entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre del 2007 para el período del 01/01/08 al 30/06/08;
- b) Por concepto de correctivo, la diferencia en más o en menos entre la inflación esperada para el período 01/01/07-31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período; y
- c) Por concepto de recuperación: 2.00% -----

TERCERO: Correctivo final: Al término de la prórroga establecida se revisarán los cálculos de inflación proyectada del ajuste establecido, comparándolo con la variación real del IPC de los seis últimos meses. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir del 1° de julio de 2008.-----

CUARTO: Votación: Sometida la propuesta a votación cuenta con el voto afirmativo de los delegados del Poder Ejecutivo y del sector empleador, y el voto negativo del sector trabajador, quienes señalan que no acompañan la propuesta del Poder Ejecutivo por entender que este no es el mismo escenario que aquel en que se llegó a acuerdo en la negociación anterior, pretendiendo una negociación sin pautas rígidas.-----

Laída la presente se ratifica y firman de conformidad, expidiéndose cuatro copias de la presente en el lugar y fecha indicados.-----

Firman: Viviana Maqueira
Valentina Egorov
Bolívar Moreira
Pedro Queheille
Dardo Pérez
Juan Eduardo Acosta
Marcelo Amaya

//.....continua

ACTA DE AJUSTE.- En Montevideo, el 15 de enero de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 1 “Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas”, subgrupo “Plantaciones de Arroz”, integrado por sus delegados del Poder Ejecutivo, Dras. Valentina Egorov y Viviana Maqueira; el delegado del sector de los empleadores, el Ing.Agr. Pedro Queheille; el delegado de los trabajadores Dardo Pérez;-----

HACEN CONSTAR QUE:

PRIMERO: Que se procede a fijar el porcentaje de incremento correspondiente al ajuste salarial del 1° de enero de 2008, en aplicación de lo dispuesto en el acta de votación suscrita el día 14 de enero de 2008.-----

SEGUNDO: Que en virtud de lo establecido en la cláusula segunda de la referida acta, el porcentaje de aumento salarial que regirá a partir del 1° de enero de 2008, es del **5.27%**, resultante de la acumulación de los siguientes conceptos:

- A) Por concepto de inflación esperada, el promedio simple de las expectativas de inflación relevadas del B.C.U. entre instituciones y analistas económicos y publicadas en la página web de la institución, correspondiente al mes de diciembre de 2007 para el período del 01/01/08 al 30/06/08: **3.24%;**
- B) Por concepto de recuperación **2 %;**
- C) Por concepto de correctivo la diferencia entre la inflación esperada para el período 01/07/07-31/12/07 y la variación real del IPC del mismo período: **-0.03%**

Fórmula de ajuste de salarios: $1,0324 \times 1,02 \times 0,9997 = 1,0527$ (**5,27%**)

TERCERO: Por consiguiente los salarios mínimos por categoría para el Grupo N° 1 “Ganadería, Agricultura y Actividades Conexas”, subgrupo “Plantaciones de Arroz”, con vigencia desde el 1° de enero de 2008, serán los siguientes:

Peón Común \$ 176,93 jornal

Peón especializado \$ 192,85 jornal

Capataz \$ 241,33 jornal

CUARTO: Se establece por concepto de Alimentación y Vivienda, la suma nominal de **\$ 1.410** (mil cuatrocientos diez pesos uruguayos con cincuenta) mensuales, o su equivalente diario de **\$ 56,42** (cincuenta y seis con cuarenta y dos) nominales, conforme a la aplicación del IPC del año 2007 (8,5%).-----

Leída que les fue, se ratifican y firman de conformidad.-----

Firman: Viviana Maqueira
Valentina Egorov
Pedro Queheille
Dardo Pérez